

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Demandante: Olga Lucia Villegas Trujillo
Apoderado: Iván Mauricio Restrepo Fajardo
Demandados:
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Apoderada: Dana Valentina Cortes Cifuentes
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Apoderado: Winderson José Moncada Ramírez
Fecha: 24 de marzo de 2022.
Hora: 8:30 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ como apoderado sustituto de COLPENSIONES en los términos del poder allegado. Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. en los términos del poder allegado.

Audiencia artículo 77 del CPT S.S.

Etapla conciliatoria. Se declara fracasada. Notificación en estrados.

Excepciones previas. No hay excepciones previas por resolver. Notificación en estrados.

Saneamiento Del Litigio. No se encuentran causales de nulidad ni medidas que tomar. Notificación en estrados.

Fijación de hechos y litigio. Conforme audio. Notificación en estrados.

Decreto de pruebas.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la demandante los documentales Relacionados y allegados con la demanda

Interrogatorio de parte que deberá rendir la representante legal de Porvenir S.A.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de esta entidad los documentales Relacionados y allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte que deberá rendir el demandante.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Como prueba documental se tiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

Interrogatorio de parte a la demandante.

Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS

Se recepciona interrogatorio de parte a la demandante y a la Representante Legal de Porvenir S.A.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora OLGA LUCIA VILLEGAS TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.166.911 de Neiva (Huila), del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a partir del 1° de mayo de 1995, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora OLGA LUCIA VILLEGAS TRUJILLO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de mayo de 1995 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por secretaría líquidense e

inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'600.000) a favor de la demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

La apoderada de la demandada Porvenir S.A. interpone recurso de apelación.

El apoderado de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación parcial.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Proceso Ordinario No.11001310503020200041200

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162ffe3ad434db5462db995d1579011a2bfc9530d40dfe5ed361360af867997b**

Documento generado en 27/03/2022 08:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>